



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 112-2022-UNACH**

01 de julio de 2022

**VISTO:**

Carta N°066-UNACH-2022-ASIST-ADM/KVV, de fecha 17 de junio del 2022; Carta N°209-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 27 de junio del 2022; Informe Legal N° 031-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 21 de junio de 2022; Carta N° 0181- 2022-UNACH/DGA, de fecha 28 de junio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD) y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública.

Que, con fecha 03 de julio de 2018, la UNACH y la trabajadora Karina Vega Villalobos, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 049-2018-UNACH, con el objeto de que el trabajador preste servicios a la UNACH bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el cargo de Asistente Administrativo – Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial. A la fecha, mantiene contrato a plazo indeterminado con nuestra entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31131.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 94-2022-UNACH, de fecha 07 de junio del 2022, se otorgó licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la Sra. Karina Vega Villalobos, con eficacia anticipada desde el 21 de abril de 2022 al 19 junio de 2022, según los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-194-00010666-22, CITT N° A-194-00010667-22 y CITT N° A-194-00010728-22.

Que, mediante Certificado de Incapacidad Témporas para el Trabajo, de la Señora Vega Villalobos Karina, con fecha 17 de junio del 2022, correspondiente al periodo de incapacidad establece como fecha de inicio el 17 de junio del 2022 y como fecha de fin el 16 de julio del 2022, con un total de días de 30, además indica que los días de Incapacidad Temporal Acumulado es de 99.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Carta N°066-UNACH-2022-ASIST-ADM/KVV, de fecha 17 de junio del 2022, la Asistente Administrativa Karina Villalobos, solicita ampliación de Licencia con goce de haber, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo”, el mismo que fue emitido por Essalud, dirigido a la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Carta N°209-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 27 de junio del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina que corresponde mediante acto resolutorio se prorrogue la licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la Sra. Karina Vega Villalobos hasta el 16 de julio del 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 031-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 21 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente brindar la Prórroga de Licencia con Goce de Haber por Incapacidad Temporal, según indica el CITT, además que se encuentra alineado bajo la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 0181- 2022-UNACH/DGA, de fecha 28 de junio de 2022, de fecha 28 de junio de 2022, el director de la dirección general de administración, solicita la aprobación de prórroga de licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la Sra. Karina Vega Villalobos, hasta el 16 de julio de 2022.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la prórroga de licencia por incapacidad temporal con goce de haber a la Sra. Karina Vega Villalobos, hasta el 16 de julio de 2022, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-194-00010794-22, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la **PRÓRROGA** de **LICENCIA** por incapacidad temporal con goce de haber a la Sra. Karina Vega Villalobos, hasta el 16 de julio de 2022, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-194-00010794-22, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la notificación a la servidora Karina Vega Villalobos, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
RR. HH.  
Interesado  
Archivo.